RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 038-2013-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 01 de Febrero del 2013

VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio Nº 065-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.01.2013, notificado el 24.01.2013, dirigido contra la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. Nº 20450365450

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con lo señalado en el ***"literal f., del artículo 277º"***, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: ***"Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas"***;

Que, en ese contexto, el artículo 284º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio Nº 065-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.01.2013, notificado el 24.01.2013, se comunicó a la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**, que ha reincidido en la infracción en materia de recursos hídricos establecida en el ***"literal f., del artículo 277º"***, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que la referida empresa con fecha 19.12.2012, vino ocupando y utilizando el cauce del Río Huallaga, en el Sector Raudal, Distrito de Shapaja, Provincia y Región San Martín, con maquinaria pesada (*volquetes, retroexcavadora, cargador frontal y embarcación*), para el acopio, selección y transporte de material de acarreo, sin contar con la Autorización correspondiente expedida por la Administración Local de Agua Tarapoto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4., del artículo 234° de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2 del artículo 285º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**, para que presente su descargo por escrito con relación al Oficio Nº 065-2013-ANA/ALA-TARAPOTO;

Que, mediante Informe Técnico Nº 017-2013-ANA/ALA-TARAPOTO/JCLL, de fecha 17.01.2013, se concluye y determina que la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**, con fecha 19.12.2012, ha venido utilizando y ocupando el cauce del Río Huallaga, Sector Raudal, Distrito de Shapaja, Provincia y Región San Martín, con maquinaria pesada (*volquetes, retroexcavadora, cargador frontal* y *embarcación*), para el acopio, selección y transporte de material de acarreo, sin contar con la Autorización correspondiente expedida por la Administración Local de Agua Tarapoto, y más aun que la referida empresa no cuenta hasta la actualidad con Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo expedida por la Autoridad Nacional del Agua, ni Autorización de extracción de material de acarreo otorgada por la Municipalidad Distrital de Shapaja;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado a favor de la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**, ésta no ha cumplido con presentar su descargo por escrito con relación al Oficio Nº 065-2013-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.01.2013, notificado el 17.10.2012, razón por la cual corresponde que la Administración Local de Agua Tarapoto emita un pronunciamiento al respecto;

Que, en ese contexto, el artículo 274º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 121º de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, en concordancia con el artículo 278º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se señala que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Afectación o riesgo a la salud de la población; 2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor; 3. Gravedad de los daños generados; 4. Circunstancias de la comisión de la infracción; 5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; 6.Reincidencia; y 7. Costos en que incurra el Estado para atender los daño generados;

Que, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, señalado en el numeral 278.2, del artículo 278º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el numeral 3), del artículo 230º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme al Anexo 4 de la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH, se establece que ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas, constituye una infracción calificada como grave;

Que, en ese sentido, el numeral 279.2, del artículo 279º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) U.I.T. y menor de cinco (05) U.I.T.;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125º de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 276º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se señala que la aplicación de las sanciones será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso;

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH y la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico Nº 017-2013-ANA/ALA-TARAPOTO/JCLL, e Informe Legal Nº 018-2013-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR administrativamente a la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. Nº 20450365450, con una multa de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), por la reincidencia en la infracción en materia de recursos hídricos establecida en el ***"literal f., del artículo 277º"***, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que con fecha 19.12.2012, ocupó y utilizó el cauce del Río Huallaga, en el Sector Raudal, Distrito de Shapaja, Provincia y Región San Martín, con maquinaria pesada (*volquetes, retroexcavadora, cargador frontal y embarcación*), para el acopio, selección y transporte de material de acarreo, sin contar con la Autorización correspondiente expedida por la Administración Local de Agua Tarapoto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 279.2, del artículo 279º Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- DISPONER que la multa establecida en el artículo precedente sea cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3º.- La reincidencia y/o continuidad de infracciones por parte de la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**, conllevara al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 4º.- Una vez que la presente Resolución Administrativa haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su Inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH.

Artículo 5º.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 6º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional de Agua, Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la empresa **CONCRETERA & SERVICIOS AMAZÓNICOS S.A.C.**.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - TARAPOTO
Ing. Ricardo Pinedo Escalante
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA